



Municipio Constitucional
MOROLEÓN, GUANAJUATO.



CONTRATO DE PROVEDURÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LICENCIADO JORGE ORTIZ ORTEGA Y PROFESOR JORGE LUIS LÓPEZ ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DESIGNARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA E-Z MULTISERVICIOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MA. DEL PILAR LÓPEZ CASTILLO, A QUIEN EN LO FUTURO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

UNICO.- En fecha del día 04 de marzo del 2019, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Guanajuato, llevó a cabo la adjudicación para la adquisición de 400 luminarias tipo LED para alumbrado público, con potencias y características de acuerdo a la Tabla mostrada en la cláusula Primera del presente Instrumento; en la que se autorizó la compra de dichas luminarias con "EL PROVEEDOR" denominado E-Z MULTISERVICIOS S.A. DE C.V. la cual se anexa al presente.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

1.1.- Es una institución de Orden Público, base de la División Territorial y de la Organización Político y Administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

1.2.- Que el Licenciado JORGE ORTIZ ORTEGA, en su carácter de Presidente Municipal, está legitimado para suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento el presente contrato, de conformidad con el artículo 77 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, lo cual consta en Acta de Sesión Ordinaria número 01, de fecha 10 de Octubre del 2018.

1.3.- Que el Prof. JORGE LUIS LÓPEZ ZAVALA, en su carácter de Secretario de H. Ayuntamiento comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, lo cual consta en Acta de Sesión Ordinaria número 01, de fecha 10 de Octubre del 2018.

1.4.- Que para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato se emplearan recursos presupuestales que provienen de la partida presupuestal 2461- material eléctrico.

1.5.- Que para el objeto del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Hidalgo número 30 Zona Centro, Código Postal 38800 de la Ciudad de Moroleón, Guanajuato.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que es una persona moral mexicana debidamente constituida mediante escritura pública número 4,980, de fecha 19 de septiembre del 2003, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, Titular de la Notaría Pública número 33 con residencia y ejercicio en el primer distrito judicial de San Luis Potosí, San Luis Potosí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de San Luis Potosí, bajo el Folio Mercantil electrónico 20153-1 de fecha 07 de octubre de 2003.

2.2.- Que la persona compareciente tiene las facultades de representación, mismas que, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas, según consta en la Póliza número 1124 tirada ante la fe Pública del Corredor Público número 5 Licenciado Paulo Magaña Rodríguez, inscrito bajo el Folio Real número 20153*1 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

2.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **EMU030919FR9**.

2.4.- Que para los fines del presente contrato señala como su domicilio lo tiene ubicado en la calle Picachos 245-B Colonia Loma Alta, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78210, correo electrónico m.zacarias@newlux.com.mx.

2.5.- Que conoce las bases de licitación que se establecieron para realizar el presente contrato.

2.6.- Que conoce la NOM-031-ENER-2012 y su contenido, las Normas Oficiales Mexicanas y su contenido, descritas en las bases de licitación.

DECLARAN LAS PARTES:

I.- Que es voluntad celebrar el presente contrato y se reconocen la personalidad con que se ostentan, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En virtud del presente contrato "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar a "EL MUNICIPIO" las luminarias descifradas en la Minuta número 08 de la Reunión del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de fecha **04 de marzo del 2019**, misma que a continuación se describe:

CANT.	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	MONTO
300	NLSL05-065 Luminarias LED para vialidad Material: Aluminio Potencia: 65W Eficiencia: 135lm/W LED: Lumiled Luxeon Rebel TX Voltaje: 120-277V Frecuencia: 50/60Hz Lúmenes: 8,775lm CCT: 5000k (disponible de 3,000 – 5,700k)	\$4,365.00	\$1'309,500.00





Municipio Constitucional
MOROLEÓN, GUANAJUATO.



	Protección: IP66 / IK10 Sup'n Picos (SPD): 10/20KV Tipo de Cuerva: II Media BSL Garantía: 10 años Vida Útil: >50,000 hrs		
100	NLSL05-050 Luminarias LED para vialidad Material: Aluminio Potencia: 50W Eficiencia: 135lm/W LED: Lumiled Luxeon Rebel TX Voltaje: 120-277V Frecuencia: 50/60Hz Lúmenes: 6,750lm CCT: 5000k (disponible de 3,000 – 6,500k) Protección: IP66 / IK10 Sup'n Picos (SPD): 10/20KV Tipo de Cuerva: II Media BSL Garantía: 10 años Vida Útil: >50,000 hrs	\$3,570.00	\$357,000.00
		Sub-Total	\$1'666,500.00
	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	16%	\$266,640.00
		TOTAL	\$1'933,140.00

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder de la calidad, defectos y vicios ocultos de los materiales, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en el mismo sentido es aplicable el Artículo 108 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

TERCERA. - Las partes acuerdan establecer una pena convencional a carga de **"EL PROVEEDOR"** por el atraso en la entrega de los materiales o por incumplimiento de cualquier cláusula del presente contrato, consiste en el 0.5% por ciento del monto total contratado, de acuerdo al artículo 125 y 134 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

CUARTA. - Se podrá prorrogar el término para la entrega de los materiales por causas debidamente justificadas a juicio de **"EL MUNICIPIO"** siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

QUINTA. - Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse. La subcontratación solo será posible cuando exista autorización expresa de **"EL MUNICIPIO"**.



Municipio Constitucional
MOROLEÓN, GUANAJUATO.



SEXTA.- El presente contrato se dará por concluido por: a) cumplimiento del objeto; y b) Terminación anticipada.

SÉPTIMA.- Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin necesidad de resolución de autoridad, cuando concurran causas naturales que afecten el interés de la población tales como desastres naturales los cuales impidan dar cumplimiento a este contrato, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los materiales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionarían algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA.- Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"** cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables; de igual manera **"EL MUNICIPIO"** se hará acreedor a una sanción económica que pagará a **"EL PROVEEDOR"** cuando de manera injustificada incumpla el presente contrato.

NOVENA. - Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato, serán resueltos de común acuerdo por las partes en conflicto, o en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Para el caso de cumplimiento, interpretación y/o ejecución del presente contrato las partes se someten expresamente a la competencia territorial del partido judicial de Moroleón, Guanajuato, renunciando a cualquier otra que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA. - Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran libre de vicios en el consentimiento, no existiendo error, engaño, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo.

El presente contrato, se celebra y firma por las partes, previa lectura y explicación de su contenido y alcance legal, por triplicado en el Municipio de Moroleón Guanajuato, el día 07 de marzo de 2019.

Por **"EL MUNICIPIO"**.

LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROF. JORGE LUIS LÓPEZ ZAVALA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Por **"EL PROVEEDOR"**.

C. MA. DEL PILAR LÓPEZ CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE
E-Z MULTISERVICIOS S.A. DE C.V.

ELABORÓ: LIC JUAN CARLOS FIGUEROA B.